



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIAS:

Proceso:	A.T. 11001-33-35-018- 2023-00401-00
Accionante:	ANGIE KATERINE ZAMORA GUABA
Accionadas:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Vinculada:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Asunto:	ADMISIÓN

1. Frente a la admisión de la tutela

Por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos dispuestos en el Decreto Ley 2591 de 1991, se **admite la acción de tutela**, interpuesta por la señora **ANGIE KATERINE ZAMORA GUABA** en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en la cual se vinculará de manera oficiosa a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

2. Frente a la medida cautelar solicitada

De otra parte, advierte el Despacho que en el escrito de tutela la accionante solicitó como medida provisional, la suspensión inmediata de cualquier etapa subsiguiente del “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*” en lo que respecta a la OPEC 200675, en aras de garantizar que se cumpla lo ordenado con la presente acción de tutela.

Así las cosas, y para resolver, es del caso señalar que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Bajo ese marco normativo y teniendo en cuenta que con la acción de tutela se aportó: (i) soporte de la reclamación efectuada a través de SIMO, (ii) reclamación presentada frente a la valoración de antecedentes, (iii) anexo del acuerdo del proceso de selección DIAN 2022, (iv) consulta SNIES, (v) plan de estudios de la Especialización en Derecho Administrativo, (vi) indicadores a evaluar en la prueba escrita, (vii) reporte de inscripción, (viii) soporte de no valoración del título de Especialización en Derecho Administrativo, (ix) títulos de pregrado y posgrado, (x) respuesta a la reclamación, (xi) resultados obtenidos en la OPEC 200675, se estima que, con los elementos de juicio aportados hasta el momento no es posible establecer la amenaza o lesión actual del derecho al debido proceso de la accionante.

En efecto, con los elementos probatorios que obran en el expediente, no se logran establecer los eventuales perjuicios que puedan causarse con la no suspensión de cualquier etapa subsiguiente del “*PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022*” en lo que respecta a la OPEC 200675, máxime cuando el proceso se encuentra en las primeras etapas, no existe lista de elegibles aún y no se presentaron argumentos que hagan imperativo el decreto de una medida provisional en esta etapa procesal.

En consecuencia y teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario de la acción de tutela, se negará la medida provisional solicitada al no evidenciarse la necesidad de su adopción. Empero, debe clarificarse que esta decisión no es óbice para que en una etapa procesal posterior se adopte una orden diferente, ni implica de manera alguna un prejuzgamiento de la solicitud de amparo presentada por ANGIE KATERINE ZAMORA GUABA.

En consecuencia, se **ORDENA**:

1). Se **NIEGA** la solicitud de medida provisional deprecada por la señora ANGIE KATERINE ZAMORA GUABA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2). Se **ADMITE** la acción de tutela interpuesta en nombre propio por **ANGIE KATERINE ZAMORA GUABA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en la cual se vincula de manera oficiosa a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por reunir los requisitos de ley.

4). Notifíquese la demanda y este auto al **representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al rector de la Fundación Universitaria del Área Andina y al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, y/o a las personas que hagan sus veces para la atención de estos asuntos, por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles entrega de copia de la solicitud de tutela y del presente proveído.

5). Se concede al **representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al rector de la Fundación Universitaria del Área Andina y al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para la atención de estos asuntos, un término de **dos (2) días** para que rindan informe en el cual se pronuncien sobre los hechos y circunstancias planteadas en el escrito de tutela y para que presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en la presente acción.

6). Se ordena publicar la presente providencia con la demanda en la página web de la CNSC y la DIAN para que sea conocida por los demás interesados en participar en el proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, y si a bien a lo tienen, intervengan como terceros interesados en las resultados del proceso o se hagan parte con la prueba que respalde la legitimidad de la intervención.

Notifíquese y Cúmplase

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Kud.

Firmado Por:
Javier Leonardo Lopez Higuera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sección 018 Segunda
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c312bec0bdc0142ad4313724848f866d6150cb9ba1abde15087260540c62d88e**

Documento generado en 24/11/2023 02:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>